



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000707-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515611751 - 2]**

**VISTO:** El OFICIO N° 000385-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515611751 - 1] de fecha 11 de noviembre del 2024 y demás documentación que obra como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de dieciséis (16) folios útiles, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” es un principio –garantía constitucional– que permite a los órganos jurisdiccionales, que en el ejercicio de su función, no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso; en tal sentido, **“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”**

Que, asimismo, tenemos como principio general, en materia jurisdiccional, lo establecido el Artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, el cual señala que **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)”**

Que, conforme al numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en (...) el Principio de legalidad, el cual estipula que **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”**

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que “(...), las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

Que, el administrado **ATILIO LEON SALDAÑA** interpone acción contenciosa administrativa contra la Gerencia Regional de Educación Lambayeque ante el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo recaída en el Expediente Judicial N° **05583-2014-0-1706-JR-LA-03**.

Que, mediante Resolución número UNO, del 27 de marzo de 2015, que resuelve: ADMITIR A TRÁMITE en vía de PROCESO ESPECIAL la demanda interpuesta por don ATILIO LEON SALDAÑA contra GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO Y EL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL sobre IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA; TÉNGASE por ofrecidos los medios probatorios que se precisan y CONFIÉRASE TRASLADO a la parte demandada por el plazo de DIEZ DIAS para que contesten la demanda.

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000707-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515611751 - 2]**

Que, mediante SENTENCIA recaída en la Resolución número CINCO, de fecha 15 de enero de 2016, se declaró: *"FUNDADA la demanda interpuesta por don ATILIO LEON SALDAÑA contra GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE y UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO sobre ImpUGNACión DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia declaro NULO el el Oficio N° 02716-2014-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD, de fecha 30 de abril del 2014; y ORDENO que la demandada emita nueva resolución y pague al demandante la gratificación por tiempo de servicios sobre la base de las remuneraciones íntegras, descontando lo que haya sido pagado de ser el caso; más los intereses legales"*

Que, mediante Resolución número NUEVE de fecha 20 de junio de 2016, se resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución Cinco, de fecha 15 de enero de 2016.

Que, mediante Resolución número VEINTE de fecha 13 de mayo de 2024, se resuelve: **"APROBAR** el Informe Nro. 1136-2023-DRLSKVC/PJ, de fecha 24 de octubre del 2023, el mismo calculado los devengados en la suma de S/.956.92 soles, y los intereses legales en la suma de S/.1,378.72 soles, en consecuencia: **REQUIÉRASE** al representante legal Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, y Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, para que cumpla en el Plazo de **QUINCE DÍAS** con programar o iniciar el Pago a favor de la actora de la suma total de S/.2,335.64 soles, por los conceptos de devengados e intereses legales (...)"

Que, mediante **SOLICITUD** con Registro SisGedo [515611751-0] de fecha 03 de diciembre del 2024, el administrado **ATILIO LEON SALDAÑA** solicita el cumplimiento de mandato judicial.

Que, mediante **OFICIO N° 000385-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515611751 - 1]** de fecha 11 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, comunica a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, respecto al cumplimiento del mandato judicial y sobre la competencia de esta oficina para efectivizar el mandato judicial ordenado por el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, a favor del administrado **ATILIO LEON SALDAÑA**, quien tiene la calidad de Ex Empleado, Dependencia: Dirección Ejecutiva de Gestión Pedagógica - Gerencia Regional de Educación Lambayeque, por lo que se debe de proceder a emitir el acto resolutorio dando cumplimiento al mandato judicial, en virtud al Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración a través de la Oficina de Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

De conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo. N°004-2019-JUS; el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y de acuerdo con la Ley 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N°00004-2021-GR.LAMB/GR que aprueba el Plan Operativo Institucional Manual 2022-2024 del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque y el Decreto Regional N° 00014-2021-GR.LAMB/GR que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque", actualizado mediante Decreto Regional N° 00002-2023-GR.LAMB/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial recaído en la Resolución N° CINCO de fecha 15 de enero del 2016, Resolución N° NUEVE de fecha 20 de junio del 2016, respecto al pago de la gratificación por tiempo de servicios sobre la base de las remuneraciones íntegras, según el siguiente detalla:



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000707-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515611751 - 2]**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	DEVENGA DO	INTERES	MONTO TOTAL
01	LEON SALDAÑA ATILIO	1642754 6	05583-2014-0-1706-J R-LA-03	S/ 956.92	S/ 1,378.72	S/ 2,335.64

**ARTÍCULO SEGUNDO: AFÉCTESE**, a favor de **ATILIO LEON SALDAÑA**, Ex Empleado, Dependencia: Dirección Ejecutiva de Gestión Pedagógica - Gerencia Regional de Educación Lambayeque, tal como a continuación se detalla:

PLIEGO	0452	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA	304-1697	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE
CATEGORIA PRESUPUESTAL	03	ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PROGRAMA	9002	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO	3999999	SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	5000991	OBLIGACIONES PREVISIONALES
FUNCIÓN	24	PREVISION SOCIAL
DIVISIÓN FUNCIONAL	052	PREVISION SOCIAL
GRUPO FUNCIONAL	0116	SISTEMA DE PENSIONES
FINALIDAD	0001154	PAGO DE PENSIONES Y BENEFICIOS A CESANTES Y JUBILADOS
SECUENCIAL	0052	CHICLAYO
ESPECIFICA DEL GASTO	22.12.11	PENSIONISTAS

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Oficina de Administración a través del Área de Planillas proceda a verificar la existencia de pagos previos respecto al beneficio concedido, para deducción antes de su cancelación.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR**, a la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado correspondiente sobre las acciones realizadas, conforme a la presente Resolución, en cumplimiento de lo ordenado por dicha judicatura.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a las partes intervinientes, de conformidad con el Artículo 18 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Firmado digitalmente



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
OFICINA DE ADMINISTRACION



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000707-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515611751 - 2]**

JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED

Fecha y hora de proceso: 28/12/2024 - 13:26:27

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*